

CONDICIONES Y ESTIPULACIONES QUE RIGEN A LOS CRÉDITOS OTORGADOS A TRAVÉS DE LÍNEAS

Conste por el presente el Contrato de Créditos a través de Líneas que celebran, de una parte, EL SCOTIABANK PERU S.A.A. , con RUC No. 20100043140, con domicilio en Av. Dionisio Derteano N°102, San Isidro, a quien en adelante se denominará EL BANCO, y de la otra parte EL CLIENTE, y su cónyuge, de ser el caso, cuyas generales de ley aparecen en la solicitud que forma parte del presente contrato, en adelante LA SOLICITUD.

CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A LOS CRÉDITOS OTORGADOS A TRAVÉS DE LÍNEAS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO

1. - En mérito a LA SOLICITUD de EL CLIENTE, EL BANCO ha acordado concederle, sujeto a los límites que regulan su propia actividad, líneas de crédito, (en adelante EL CRÉDITO) bajo la modalidad, importe, moneda, intereses que se detallan en LA SOLICITUD, más las comisiones y gastos que se deriven de la misma, de acuerdo a las tarifas que EL BANCO tenga vigentes en su tarifario y que, además de constar en la HOJA RESUMEN que para el caso de clientes considerados consumidores al amparo de las normas sobre transparencia, formará parte integrante del presente contrato, están a disposición de EL CLIENTE para su información en las oficinas de EL BANCO.

En virtud de esta facilidad de crédito, EL CLIENTE queda autorizado a girar cheques y/u órdenes de pago durante el plazo y hasta por el monto máximo de EL CRÉDITO indicado en LA SOLICITUD.

2. - EL CRÉDITO devengará los intereses, comisiones y gastos referidos en el párrafo anterior, los mismos que han sido convenidos con ocasión de la aprobación de EL CRÉDITO, pudiendo EL BANCO variarlos de tiempo en tiempo por razones del mercado, lo cual EL CLIENTE declara aceptar, para lo cual bastará que EL BANCO curse el preaviso correspondiente en el plazo de ley, no menor a 15 días de anticipación.

EL CLIENTE pagará a EL BANCO los intereses que genere EL CRÉDITO, de acuerdo a la modalidad de pago de intereses establecida en LA SOLICITUD.

3. - Para efectos de control de EL CRÉDITO, EL BANCO podrá, sin estar obligado a ello, abrir en sus registros, una cuenta especial de manejo interno, en la moneda de EL CRÉDITO, la misma que estará relacionada a la cuenta corriente de EL CLIENTE indicada en LA SOLICITUD, en la cual se registrarán tanto su desembolso como los intereses que se devenguen, las comisiones, tributos y gastos que sean aplicables al mismo, así como los pagos y amortizaciones que realice directamente EL CLIENTE o EL BANCO, mediante cargos que al efecto podrá efectuar EL BANCO, sea que ésta mantenga o no fondos disponibles, sin más autorización que la suscripción de LA SOLICITUD. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 226° de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, EL BANCO y EL CLIENTE convienen en que el sobregiro en cualquiera de las cuentas que mantenga este último en EL BANCO, generado por efectos del cargo del importe total o parcial de EL CRÉDITO, intereses, comisiones y gastos en general, no producirá

novación de las obligaciones originalmente convenidas.

En caso EL CLIENTE no mantuviera fondos disponibles en la cuenta corriente relacionada a la cuenta especial, citadas en el párrafo anterior, EL BANCO queda desde ya expresamente autorizado a debitar los importes correspondientes a los conceptos indicados en dicho párrafo, en cualquiera de las cuentas y/o depósitos que EL CLIENTE mantenga o pudiera mantener en el futuro en EL BANCO.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, se conviene entre las partes que el desembolso de EL CRÉDITO se realizará mediante abono que EL BANCO efectuará en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE indicada(s) en LA SOLICITUD.

4. - El pago de EL CRÉDITO podrá ser exigible, de acuerdo a lo convenido, en las siguientes oportunidades: a) en la fecha señalada en LA SOLICITUD de líneas de crédito o b) de ser el caso, en el cronograma de pagos que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE, el que para todos los efectos formará parte integrante de este contrato.

No obstante, al vencimiento del plazo, EL CLIENTE solicita desde ya a EL BANCO su renovación, quedando éste facultado para que, a su sola decisión, pueda renovar el crédito, en cuyo caso EL CLIENTE faculta a EL BANCO para que este último pueda variar las condiciones referidas a importe, plazo, tasa de interés y otros, para lo cual le cursará una comunicación con 15 días de anticipación

5. - En respaldo de las obligaciones asumidas frente a EL BANCO, éste podrá requerir a EL CLIENTE la entrega de un pagaré emitido en forma incompleta por cada obligación asumida.

Para tal efecto, las partes convienen expresamente en que de incurrir EL CLIENTE en una cualesquiera de las causales de incumplimiento previstas en este contrato, EL BANCO podrá completar dicho título valor con el monto que resulte de la liquidación de EL CRÉDITO o con el importe que resulte de la consolidación del conjunto de obligaciones que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO, incluidos los intereses (compensatorios y moratorios), comisiones, tributos, seguros y gastos generados, en la fecha en que opte por la facultad que le confiere el numeral 9 del presente contrato o el numeral 10 del artículo 132 de la Ley 26702, con vencimiento en esa misma fecha.

Los importes que no sean cancelados por EL CLIENTE en las oportunidades debidas, devengarán por todo el tiempo que demore su pago, los intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos máximos que tenga establecidos EL BANCO en su tarifario, para las operaciones de crédito a las que se refiere el presente contrato. EL CLIENTE declara conocer el tarifario vigente de EL BANCO, cuya parte pertinente a los productos regulados por el presente contrato, constan en la HOJA RESUMEN que de ser el caso, formará parte del presente contrato.

El citado interés moratorio será exigible sin necesidad de que EL CLIENTE sea requerido al pago, de conformidad con el artículo 1333 del Código Civil.

EL CLIENTE se abstiene de insertar en el pagaré cláusula alguna que limite su libre transferencia por su titular; además, declara y deja constancia de haber recibido copia del título valor entregado, y de haber recibido de EL BANCO información sobre los

mecanismos que la ley permite para la emisión y aceptación de títulos valores incompletos.

6. - EL CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados y/o pagos mayores a los comprometidos, los cuales se aplicarán, en caso exista cronograma de cuotas, a las cuotas de principal de vencimiento más lejano, salvo que existan obligaciones pendientes, en cuyo caso, los pagos se aplicarán en primer término a la regularización de las mismas, en el orden señalado por el artículo 1257 del Código Civil.

7. - Los débitos por intereses, comisiones, seguros, tributos y gastos que genere EL CRÉDITO, se liquidarán mensualmente, con cargo automático en la(s) cuenta(s) corriente(s) indicada(s) en LA SOLICITUD.

EL CLIENTE queda obligado a mantener en la(s) cuenta(s) corriente(s) indicada(s) en LA SOLICITUD, fondos suficientes que permitan atender la cancelación de la liquidación mencionada en esta cláusula. De lo contrario, EL BANCO quedará facultado a proceder con arreglo a lo indicado en el numeral 8 de este contrato.

8. - Sin que esto importe una limitación a las atribuciones que por ley o pacto tenga EL BANCO, queda expresamente convenido que EL BANCO podrá en cualquier momento dar por vencidos todos los plazos de EL CRÉDITO y exigir a EL CLIENTE el pago del íntegro del saldo de EL CRÉDITO adeudado, intereses, comisiones, tributos, seguros, gastos procesales según tarifario vigente de EL BANCO, honorarios de abogados y/o de terceros a quienes pudiera encargar la cobranza y demás gastos en que pudiera incurrir este último para la cobranza de EL CRÉDITO, pudiendo EL BANCO, a su elección, proceder al cierre de la cuenta corriente indicada en LA SOLICITUD, emitir la letra a la vista a que se refiere el artículo 228 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros o aquella que la sustituya; o, de ser el caso, completar el pagaré a que se refiere el numeral 5 del presente contrato, a fin de iniciar las acciones judiciales pertinentes, en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Si EL CLIENTE no mantuviese en su(s) cuenta(s) corriente(s) indicada(s) en LA SOLICITUD, o en cualquiera de las cuentas y/o depósitos que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO, fondos disponibles suficientes para la cancelación de sus obligaciones vencidas y exigibles, o de existir, éstos resultaran insuficientes, o en caso EL CLIENTE girase cheques o impartiera órdenes de pago por encima del monto de EL CRÉDITO.
- b) Si EL CLIENTE se viera incurso o se acogiera a un procedimiento concursal; o se decretare secuestro o embargo sobre alguno de sus bienes; o de algún modo suspende el pago corriente de sus obligaciones.
- c) Si EL BANCO detectase falsedad en la información suministrada por EL CLIENTE.
- d) Si EL CLIENTE no cumple con constituir las garantías a las que se haya comprometido según el presente contrato u otro documento, dentro de las 72 horas de ser requerido para ello; o no cumpliera con las obligaciones asumidas en los contratos por los que constituyó o constituya garantías a favor de EL BANCO; o si los bienes dados en garantía sufrieren un deterioro al grado que no cubran satisfactoriamente las obligaciones contraídas frente a EL BANCO, siempre que EL CLIENTE no sustituyera la garantía disminuida por el deterioro, no ampliara la misma o no pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de los bienes, dentro de un plazo de 15 días

contados desde la fecha de la notificación que le haga EL BANCO.

- e) Si EL CLIENTE sin previa información a EL BANCO gravare o enajenare a favor de terceros los bienes dados en garantía o se opusiere a la inspección de los mismos.
- f) En caso de ocurrir cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio de EL BANCO haga improbable que EL CLIENTE cumpla con las obligaciones establecidas en este contrato o que impidan satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- g) Si EL CLIENTE dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones, sea que se deriven de este contrato u otras que mantenga con el BANCO.

9. - EL BANCO queda facultado para, a su solo criterio, de acuerdo a su evaluación constante, reducir en cualquier momento el monto de EL CRÉDITO o suspender nuevas utilidades del mismo, dando cuenta de ello a EL CLIENTE por escrito o a través de sus medios electrónicos o virtuales. El ejercicio de la facultad otorgada a EL BANCO mediante la presente cláusula, no generará en ningún caso responsabilidad u obligación alguna para este último.

Asimismo, EL BANCO se reserva el derecho de modificar, mediante comunicación cursada por escrito o a través de sus medios electrónicos o virtuales a EL CLIENTE, la modalidad de pago prevista para EL CRÉDITO, siempre que ello no conlleve una disminución del plazo total previsto para el pago de EL CRÉDITO. Asimismo, EL BANCO podrá modificar los montos mínimos de amortización de EL CRÉDITO, respecto de la porción del mismo aun no utilizada a la fecha de la comunicación, así como cambiar el tipo de moneda en que deberá utilizarse la facilidad.

Las modificaciones antes indicadas serán aplicables a partir de los 30 días siguientes de producida la referida comunicación.

10. - EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, todos los saldos acreedores que pudieran existir en las cuentas y/o los depósitos que mantenga o pudiera mantener en EL BANCO, así como toda cantidad o valor que por cualquier concepto EL BANCO tenga o pueda llegar a tener en su poder y esté destinada a ser entregada o abonada a EL CLIENTE, sin reserva ni limitación alguna; siendo entendido que EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que resulte de la adquisición de la moneda de pago destinada a la amortización o cancelación de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúe la misma.

11. - En caso EL CLIENTE sea persona natural y/o sociedad conyugal, éste faculta en forma irrevocable a EL BANCO, para que contrate un seguro de desgravamen que cubra el crédito otorgado a EL CLIENTE por el presente contrato, en caso éste fallezca por causas naturales o accidentales, así como por invalidez total o permanente, hasta por la cobertura máxima que EL BANCO convenga con la empresa aseguradora que contrate para tal efecto, nombrando por el presente contrato como único beneficiario del referido seguro a EL BANCO, quedando este último autorizado a cobrar el importe de las primas correspondientes, mediante cargos automáticos, en cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, sea que éstas mantengan saldos disponibles o no.

EL CLIENTE declara conocer y aceptar los términos, condiciones y costos del seguro en mención, así como las restricciones del mismo, aceptando desde ya las modificaciones que con carácter general acuerde EL BANCO con la empresa aseguradora con la que contrate el seguro de desgravamen materia de la presente cláusula.

EL BANCO no asume ninguna responsabilidad vinculada a la cobertura, límites y exclusiones de la póliza de seguro antes mencionada.

12. - Todos los tributos vigentes a la fecha o por crearse en el futuro que de algún modo afecten las operaciones referidas en el presente contrato, serán de cargo de la parte incidida de acuerdo a la norma que establezca el tributo.

13. - Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces, Cortes y Tribunales de esta ciudad. Las notificaciones y comunicaciones a las partes, sean o no judiciales, se dirigirán a los domicilios consignados en el presente documento.

Cualquier cambio de domicilio, para que surta efecto, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte y estar ubicado dentro del radio urbano de esta ciudad.

14.- EL CLIENTE declara que con la firma de las partes al pie de este instrumento queda formalizado el acuerdo de partes respecto de las condiciones a que se sujetarán las facilidades crediticias aquí establecidas, que incluye a las líneas en cuenta corriente de libre disponibilidad que en adelante pueda solicitar y que EL BANCO estime a bien concederle, además de la aplicación de los términos del Contrato de Servicios Bancarios que tiene suscrito y a las disposiciones de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702).

Cláusula de Protección

“En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO.”

EL BANCO:

RUC N°: 20100043140
REPRESENTANTES:

DOMICILIO: Dionisio Derteano 102, San Isidro.

NOMBRE:

FIRMA Y SELLO

NOMBRE:

FIRMA Y SELLO

EL CLIENTE:

PERSONA JURÍDICA

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

RUC N°:

DOMICILIO:

REPRESENTANTE(S):

NOMBRE:

NOMBRE:

DOI N°

DOI N°

PERSONA NATURAL

TITULAR:

DOMICILIO:

DOI N°

CÓNYUGE:

DOI N°

FIRMA Y SELLO

FIRMA Y SELLO